

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00449 00
Demandante	Alba Nohemy Yepes Aristizábal
Demandados	Proyectos de Transformación Tierra Élite SJ S.A.S.
Auto Sustanciación Nro.	219
Asunto	Niega decreto de medida.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El pasado 06 de marzo de 2024, se recibió memorial de la parte demandante, que se agregó al PDF 02 del cuaderno de medidas cautelares, en el cual solicita ampliación de las cautelares decretadas en el proceso, y anuncia como petición el decreto de una medida cautelar innominada que consiste “*La inscripción de la demanda sobre los derechos fiduciarios, beneficio o similar que tenga la demandada en el FIDEICOMISO RESERVA SAN JAVIER identificado con NIT 830.053.812-2, cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA S.A*”

Dicha petición será denegada por dos razones, la primera de ellas es que la inscripción de demanda no cumple con el presupuesto de ser innominada, pues dicha cautela ya fue contemplada por el legislador y tiene regulación propia en el CGP; y en segunda medida, conforme con esa normatividad, la inscripción de demanda procede sobre bienes sujetos a registro, lo que presupone que exista un registro administrado por alguien a quien se le pueda remitir la medida para su cabal cumplimiento. Al no contarse con el requisito de tratarse de bienes sujetos a registro, los derechos fiduciarios no son susceptibles de inscripción de demanda, por lo que, tal como se anunció, la solicitud será denegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 011/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 19 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed7790ba02cffc939f4f687d31758dd3feed246626ebc166f05b4579652aa8b**

Documento generado en 08/03/2024 12:09:16 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**